

Bogotá D.C.

Señor  
**EDUARDO A. GONZALEZ GELVES**  
**Gerente General**  
**UNION TEMPORAL ALCPITALFASE2**  
La conejera, Km 2 Vía Suba- Cota  
Estación de Servicio Texaco Piso 2  
Telefax: 6814109 - 6805927  
Ciudad

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE110048808**

Respetado señor Gonzalez:

Nos referimos a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita: *“...un pronunciamiento escrito que soporte el concepto jurídico para no registrar ante la Cámara de Comercio a las Uniones Temporales”*.

Al respecto, y en contratándonos dentro del término legal, nos permitimos precisar lo siguiente:

## **1. LAS CAMARAS DE COMERCIO**

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil de la matrícula de los comerciantes y sus establecimientos de comercio, así como de la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige dicha formalidad, tal como lo establece, el 27 del Código de Comercio:

*“Art.27.- El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución”*.

## **2. EL REGISTRO MERCANTIL**

El artículo 28 del Código de Comercio y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, señalan los actos libros y documentos sometidos por la ley a la formalidad del registro y son a manera de ejemplo:

Las escrituras de constitución de sociedades civiles y mercantiles, documento privado, acta o escrituras de entidades sin ánimo de lucro.

- Las reformas de sociedades civiles, mercantiles y entidades sin ánimo de lucro.
- La liquidación de sociedades y entidades.
- Las providencias relativas a concordatos.
- Las liquidaciones obligatorias y procesos de reorganización empresarial.
- El nombramiento de juntas directivas, revisores fiscales y representantes legales de sociedades, empresas unipersonales, empresas asociativas de trabajo y entidades sin ánimo de lucro.
- Los poderes para administrar establecimientos de comercio o bienes del comerciante.
- Los embargos desembargos de cuotas o partes de interés social y de establecimientos de comercio.
- Los contratos de prenda sin tenencia del acreedor.
- Los contratos de compraventa comercial.
- Los contratos de agencia comercial.
- Los contratos de preposición.
- Los contratos de fiducia mercantil.
- Los libros de actas y contabilidad.
- Las situaciones de control y grupo empresarial.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 manifestó:

*“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”*

### **3. UNIÓN TEMPORAL**

Los consorcios y las uniones temporales se encuentran definidos en la ley 80 de 1993 en su artículo 7 el cual indica:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 7, establece:

*“(...) ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*1o. Consorcio:*

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se*

presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**2o. Unión Temporal:**

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (...)*”.

#### **4. LA UNION TEMPORAL FRENTE AL REGISTRO MERCANTIL.**

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, mediante la providencia del 22 de agosto de 2016 se ha manifestado acerca de las uniones temporales de la siguiente manera:

*“(…) Para doctrina y jurisprudencia la unión temporal y los consorcios son figuras tratadas en forma similar, dadas sus características generales afines, relevantes para el derecho privado y público desde tiempo atrás, pero sin una regulación específica y pormenorizada en nuestro sistema jurídico.*

*Se han definido en la doctrina comparada como contratos de colaboración económica o empresarial, cuya finalidad es constituir agrupaciones para la realización de proyectos especializados, en otras palabras, contratos en virtud de los cuales dos o más personas naturales o jurídicas unen sus esfuerzos encaminados a un objetivo común.*

***Se caracterizan porque no constituyen una persona jurídica diferente a sus integrantes, y porque sus obligaciones y aportes tienen un alcance específico para cada uno de los intervinientes, respondiendo de manera individual y solidaria según el caso, sin que en el derecho comercial y civil positivo colombiano exista una categoría normativa precisa para este tipo de relaciones jurídica(…)”<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto).***

De las normas y jurisprudencia citadas se tiene, que los consorcios y las uniones temporales no constituyen una persona jurídica independiente de sus participantes y al no existir disposición que establezca inscribir los mismos, no tienen obligaciones frente al registro mercantil, por lo que no son actos sujetos a la formalidad de registro.

En el mismo sentido se pronunció la Superintendencia de industria y comercio, con el número de radicación 15-077308- -00002-0000 al indicar:

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal- , Providencia del 22 de agosto de 2016. M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

*“En tal sentido, frente a su consulta, dada la naturaleza jurídica de las uniones temporales, esto es, que no tienen personería jurídica ni la calidad de comerciantes, se reitera que las mismas no tienen la obligación de registrarse ante las cámaras de comercio.”*

Finalmente, le informo que este concepto no constituye una certificación. Se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni compromete la responsabilidad de la Entidad, dada la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Atentamente,

**Original firmado**  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: SAB  
Sin Matrícula